



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68895-40-89-001-2019-00093-01

Examinadas las actuaciones realizadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca (Santander), se observa que la apelación fue concedida en el efecto suspensivo, cuando el correcto es el devolutivo, tal y como lo establece el inciso 1º del artículo 323 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”. (Subrayado fuera del texto).

Justo por lo anterior, se tiene que la decisión adoptada en la sentencia proferida 20 de octubre de 2021, no comprende alguno de los eventos que el legislador ha establecido para concederlo bajo el efecto suspensivo; en tanto que, la misma no versa sobre: **(i)** el estado civil de las personas; **(ii)** no fue recurridas por ambas partes, **(ii)** ni mucho menos se negaron la totalidad de las pretensiones invocadas. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia dictada en audiencia el día 20 de octubre de 2021 (fl. 198. Cdo. 1 y audio 002...), por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca (Santander), dentro del trámite de la referencia, cuyos reparos fueron presentados en la referida audiencia. Por secretaría, a través del medio más expedito, infórmesele al Juzgado de origen, lo decidido en el numeral que precede.

2.- Adviértase a las partes que, ejecutoriada la presente providencia empezará a correr el término dispuesto en el inciso 3º, artículo 14 del Decreto 806 de 2020, para la sustentación de la alzada.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cad94e5d048f4fd875f6e2e2d87dc812847400f7b65f17552d692872bc456a**

Documento generado en 19/11/2021 01:07:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>